

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO

Se atiende por el presente la solicitud obrante a folio 184 del expediente, en el cuaderno de medidas cautelares.

Sobre el asunto, se halla que el bien a licitar está debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 30 de septiembre de 2020, indicó que para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Ahora bien, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Circular DESAJBUC20-138 del 01 de octubre de 2020, reglamentó el Acuerdo PCSJA20-11567 del 30 de septiembre de 2020, permitiendo la remisión física de los sobres cerrados para hacer postura en los remates que estuvieren pendientes de realizar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

2. RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha de la diligencia de marras el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las diez de la mañana (10:00 am), para efectuar diligencia de remate sobre el siguiente bien: el cien por ciento (100%) del bien inmueble denominado PALO NEGRO, ubicado en la vereda Percachal del Municipio de Coromoro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-0006510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, propiedad de LUIS ANTONIO LEÓN ARAQUE-.

Parágrafo. El predio está avaluado en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$3.810.000)-.

TERCERO: La base para la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien y todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, a la cuenta 682172042001 del Banco Agrario de Coromoro, de lo cual deberá allegar evidencia al despacho, antes de la realización de la diligencia-.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMULDESA S.A.
Demandada: LUIS ANTONIO LEÓN ARAQUE Y OTRO
Radicado: 68217408900120100000800.

CUARTO: ORDENAR al interesado efectuar en VANGUARDIA LIBERAL la publicación de la que trata el art. 450 del CGP, observando las formalidades allí contempladas-.

QUINTO. ADVERTIR al solicitante que debe allegar certificados de libertad y tradición del predio a rematar expedidos dentro del mes anterior previsto a la fecha prevista para la almoneda-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Este auto se notifica por anotación en Estado **No. 038** del 05 de noviembre del año 2020, el cual se publica en el micrositio web del Juzgado en la página web www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0f06889ce491cf9b7a558b7b2816a365069f821a9b909d452a60a1c78159aa
Documento generado en 04/11/2020 03:13:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>